



"2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA,
LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

EX-2023-70888686- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **11 días del mes de abril de 2024**, siendo las 14.00 horas, comparecen al **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante la Dra. Mara Mentoro, Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo y ante la Dra. Ludmila Huerta Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3; en representación de la **Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA)**, el Sr. Furlan Francisco Abel - Secretario General-, el Sr. Brunelli, Naldo Raúl Adalberto -Secretario Adjunto-, el Sr. Lobato Osvaldo, Secretario Administrativo, el Sr. Diego Espeche -Secretario de organización, el Sr. Enrique Salinas - protesorero- el Sr. Daniel Daporta -Secretario de Actas, el Sr. Daniel Gomez - Secretario de estadísticas-, Esteban Cabello- Secretario de internacionales, Jose Luis Ortiz - Tesorero- Donello Antonio y Maria Soledad Calle, conjuntamente con la Dra. Karina Grassi y Álvaro Daniel Ruiz, ambos apoderados, constituyendo domicilio electrónico en karinagrassiuom@gmail.com, y por la otra parte en representación de la **Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (CAMIMA)**, Gustavo Kechichian y Juan Ignacio Maffi en representación de la **Asociación de Fábricas Argentinas Terminales Electrónicas (AFARTE)**, Ana Vainman y el Dr. Alejandro Muzzopappa, en representación de la **Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Actividades afines (CAIAMA)**, Alejandro De Luca, Santiago Schab, el Dr. Carlos Francisco Echezarreta, y el Dr. Rodolfo Sanchez Moreño, en representación de la **Federación de Cámaras industriales de artefactos para el hogar (FEDEHOGAR)**, Antonio Rovegno, email: antoniorovegno@gmail.com, en representación de la **Asociación de fábricas Argentinas de Componentes (AFAC)**, el Sr. Gustavo Aro y Oscar Varela, y en representación de la **Asociación de Industrias Metalúrgicas de la República Argentina (ADIMRA)**, Gustavo Corradini, Juan Carlos Sosa, Federico Cremona, Guillermo Maisuls, Ernesto Sanguinetti, Maria



"2024 - "AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA,
LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Victoria Verdejo y Fernando Aragon, todos ellos miembros paritarios, email gcorradini@adimra.org.ar

Declarado abierto el acto por las Funcionarias Actuantes, manifiestan que la presente audiencia se realiza en el marco del expediente de la referencia.

Se le otorga la palabra a las partes que en conjunto manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual acompañan en este acto en conjunto con las planillas salariales y la planilla correspondiente al seguro de vida y sepelio. Asimismo, ratifican en este acto acuerdo, planillas salariales y planilla seguro de vida y sepelio.

Es este estado, las Funcionarias Actuantes, hacen saber que se enviara las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para el correspondiente análisis legal.

Siendo las 18.30 horas, se da por finalizada la presente audiencia, previa lectura para constancia y ratificación de sus manifestaciones, ante la Funcionaria que así, lo CERTIFICA.

[Handwritten signature]

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **11 días del mes de abril de 2024**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo Raúl Adalberto BRUNELLI, Esteban CABELLO, Diego ESPECHE, Daniel DAPORTA, José ORTIZ, Antonio Ricardo DONELLO, Daniel GÓMEZ, Osvaldo LOBATO, Enrique SALINAS, y María Soledad CALLE, con la asistencia jurídica de los Dres. Alvaro RUIZ y Karina GRASSI, ambos apoderados, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, representada por los señores Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Lic. Gustavo CORRADINI, Guillermo MAISULS, Federico CREMONA, la Dra. María Victoria VERDEJO y el Dr. Ernesto SANGUINETTI (Miembros Paritarios); la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS -AFARTE-**, representada en este acto por el Dr. Alejandro MUZZOPAPPA y Ana VAINMAN (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario); la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN y el Dr. Juan Ignacio Maffi (Miembros Paritarios); la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, el Lic. Santiago SCHAB y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios); y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO, todos en conjunto denominados "Las Partes". Al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N°

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA: INCREMENTO DE SALARIOS BASICOS

El presente acuerdo cierra la paritaria anual y contempla la corrección del desfase producido en el mes de diciembre 2023 sobre la evolución de los salarios básicos de convenio, utilizando la metodología establecida en la cláusula segunda del acuerdo de fecha 24 de julio de 2023 que luce en IF-2023-85394124-APN-DNRYRT#MT.

En el marco precedentemente expuesto, Las Partes han convenido en aplicar con vigencia al 1° de febrero de 2024 un incremento del veinte coma seis por ciento (20,6%) y a partir del 1 de marzo del 2024, un incremento del trece coma dos por ciento (13,2%) sobre los salarios básicos comprendidos en las distintas categorías del CCT 260/75.

De resultas de lo expresado anteriormente, los salarios básicos serán los que se indican en el Anexo I.

TERCERA: PAGO RETROACTIVO - CARÁCTER EXTRAORDINARIO

Habida cuenta de las circunstancias excepcionales y extraordinarias que se presentaron durante el proceso negociado que impidieron alcanzar un acuerdo con anterioridad, las partes acuerdan que, dada la excepcionalidad expresada, el retroactivo correspondiente a los meses de febrero y marzo del 2024, será abonado conjuntamente con los haberes de la primera quincena de abril para los casos que así corresponda, o no más allá del 22 de abril para el personal mensualizado, con carácter no remunerativo habida cuenta de su excepcionalidad (art.6 ley 24.241). El mismo será liquidado bajo la voz: "Asignación Extraordinaria no remunerativa abril 2024" en forma completa o abreviada. No obstante, el carácter de no remunerativo señalado, se efectuarán los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, las cuotas sindicales y aportes solidarios. El empleador podrá compensar los aumentos y/o anticipos otorgados en los meses de febrero y marzo hasta la concurrencia de la

[Handwritten signature]

Asignación No Remunerativa debiendo garantizar la percepción de una suma neta de cada uno de los meses igual a la que corresponda al retroactivo aquí pactado.

CUARTA: INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 2024 y el 31 de marzo de 2024, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a cuatrocientos setenta y cinco ochocientos cincuenta y cinco (\$ 475.855) a partir del 1º de febrero de 2024 y no inferior a quinientos cuarenta y siete quinientos ochenta (\$ 547.580) a partir del 1º de marzo de 2024. Estos importes sufrirán -eventualmente- los descuentos proporcionales que correspondan en caso de no completarse la jornada legal o el mes respectivo, durante los períodos en que no se devenguen salarios.

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no

[Vertical column of handwritten signatures]

[Vertical column of handwritten signatures]

[Horizontal row of handwritten signatures]

previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de febrero de 2024, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

Las Partes dejan expresamente establecido que el IMGR constituirá base de cálculo del Sueldo Anual Complementario.

Las Partes acuerdan que, a partir de la próxima negociación, explorarán herramientas e instrumentos destinados a reemplazar la figura del IMGR, con el propósito de evitar su impacto y superposición con las categorías más bajas del escalafón que contempla el CCT 260/75.

QUINTA: PAZ SOCIAL

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEXTA: EMPRESAS EN CRISIS

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación

//

Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pago, montos y régimen de absorción, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales. Lo precedentemente expuesto también aplicará en aquellos casos en que, por razones de emergencia sanitaria, se disponga el cierre total o parcial de las operaciones productivas del establecimiento.

SEPTIMA: HOMOLOGACIÓN

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250 a los efectos de su efectiva aplicación.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

